



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00037 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	JAIRO LEÓN ÚSUGA HIGUITA, FRANCIA ELENA CORREA TALERO Y LAURA LLAJIRA ÚSUGA CORREA
Providencia	2021-S370
Asunto	Concede facultad para subcomisionar

Mediante oficio 548 del 26 de octubre de 2021¹ el Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó pone en conocimiento de este despacho el auto del 25 de octubre² anterior emanado, de esa misma autoridad judicial, en el que solicita *“que considere la posibilidad de otorgar la facultad a este Despacho de subcomisionar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que este Juzgado comisionado es Promiscuo Municipal y tiene un elevado número de procesos a cargo, tanto del ámbito civil, como de familia y penal, y especialmente por la función de control de garantías, en múltiples ocasiones se ha visto la necesidad de reprogramar diligencias de carácter civil a pesar de haber sido fijadas con antelación, para atender esa función de control de garantías.”*

Al respecto de esta solicitud, la parte inicial del artículo 40 del C.G.P. dispone, *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue...”* en este orden de ideas, el comisionado por virtud de la ley se encuentra investido de las mismas facultades que tiene este despacho en relación con la realización de la diligencia de secuestro, siendo entonces factible que se subcomisione a la Alcaldía Municipal de Yondó por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó con respecto a la comisión hecha por este despacho.

Ahora bien, teniendo que la subcomisión es posible y en tanto se autoriza, se impondrá la carga al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, que al momento de subcomisionar, designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y le fije los honorarios por la asistencia a la diligencia con observación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior, considerando la exigua lista de auxiliares de la justicia que desempeñen el cargo como secuestre en el circuito judicial de Puerto Berrio, por lo que será la referida autoridad judicial comisionada, a la que se faculte para designar secuestre, teniendo en cuenta su conocimiento de la zona y especialmente el auxiliar de la justicia, inclusive de otro distrito judicial, que pudiera desempeñar el cargo.

Por secretaría ofíciase a la autoridad comisionada y a fin de poner en conocimiento esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 25

² PDF 24



Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a3f89dd5f6db0587132c0e77cf0e99f9694cd9880791a45e9c119694be0d19

Documento generado en 27/10/2021 04:48:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**